Año económico de 1879-80. Lunes 22 de Marzo. Núm. 223.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm 78.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el artículo 2.° del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el 1.° de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del dia 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido dia 20 de Abril ó para efectuar el exámen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el dia y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el órden siguiente:

Primero. Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Física y Química.

Quinto. Inglés ó Aleman.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso de una sola vez ó parcialmente otorgada por el art. 27 del reglamento orgánico, y hecha extension á los Aspirantes y Oficiales por Real órden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sinó una sola vez el exámen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo exámen de cualquiera de las materias.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de la Real órden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real órden.

Para la mas perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio.

«Art. 219. Para ingresar en el cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.° Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal, ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentar una solicitud al Director general, á la cual se le acompañará:

1.° La fé de bautismo legalizada en debida forma.

2.° Una certificacion de buena conducta, espedida por la Autoridad.

3.° Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ello bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.° Ser declarado por el Director general apto para presentarse á exámen.

Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa.

Para Aspirantes.

Gramática Castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos.

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química y Aleman ó Inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real órden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anterior-

mente será la que marcan los programas aprobados por Real órden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á probar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendran plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion los que por riguroso órden de censuras completen aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho de ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el órden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de Aplicacion las materias siguientes:

Telegrafía, prácticas de esta, servicio de trasmision, construccion, de lineas, reconocimiento de materiales y legislacion del cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el art. anterior deberá hacerse en el término de tres meses pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumos que lo necesiten.»

El órden de los ejercicios será el que establece la Real órden que antecede.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—G. Cruzada Villaamil.

Gaceta núm 74.

Direccion general de establecimientos penales.

Seccion 1.ª—*Negociado* 2.°

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 11 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de enagenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué presidio de la ciudad de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Abril, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, en la propia forma que las anteriores, bajo el tipo de 51.331 pesetas 86 céntimos en que ha sido retasado, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 258, correspondiente al 15 de Setiembre último, salvo las condiciones 3.ª y 4.ª, que quedan modificadas con arreglo á la Real órden á que se refiere esta subasta.

Madrid 13 de Marzo de 1880:—El Director general, Alverto Bosch

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

En uso de las facultades que me concede el art. 35 de la ley provincial y en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 de la misma, he resuelto convocar á la Diputacion para el dia 1.° de Abril próximo á las 11 de la mañana, á fin de que tenga efecto la segunda reunion ordinaria del actual año económico.

Orense Marzo 20 de 1880.

El Gobernador interino,
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

Viene observándose por este Gobierno la frecuencia con que las lineas telegráficas de esta provincia son interrumpidas por desperfectos causados en las misma por los transeuntes, muchas veces intencionadamente sin que se tenga conocimiento de que, ni por los Celadores del cuerpo, Guardia civil ni Peones camineros, á quienes tan recomendada está la vigilancia de los aparatos de las lineas de que se trata, haya sido capturado delincuente alguno.

En su virtud he acordado llamar de nurvo la atencion de los expresados funcionarios y Señores Alcaldes para que ejerzan, y hagan ejercer la mayor inspeccion á impedir que se cometan delitos de esta naturaleza, sometiendo á sus autores á la accion de los Tribunales de justicia para la imposicion del merecido correctivo.

Orenle 20 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino.
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.

TERCERA SECCION

Don Miguel Estévez Barros, Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Pontevedra núm. 21.

No habiéndose presentado á pasar revista en el mes de Octubre último segun previene el articulo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la 3.ª Compañia de este Batallon Manuel Bayo Iglesias, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Simes Ayuntamiento de Meaño, Juzgado de primera instancias de Cambados en esta provincia, contra cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de desercion: Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo al mencionado Manuel Bayo Iglesias para que se presente en el Cuartel de San Fernando de esta Ciudad en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este primer edicto, á dar sus descargos: en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y sentenciará en rebeldia por ser esta la voluntad de S. M.

Pontevedra 10 Marzo de 1880.—Miguel Estévez.

Don Miguel Estévez Barrios, Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Pontevedra núm. 21.

No habiéndose presentado á pasar revista en el mes de Octubre último, segun previene el articulo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la 3.ª Compañia de este Batallon Juan Graño Patiño, hijo de Tiburcio y de Serafina, natural de Armentero Ayuntamiento de Meis, Juzgado de primera instancia de Cambados en esta Provincia, contra cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de desercion: Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo por el primer edicto, al mencionado Juan Graña Patiño, para que se presente en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad en el término de 30 dias á contar de de la publicacion de este edicto á dar sus descargos: en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo, se continuará la causa y sentenciará en rebeldia por ser esta la voluntad de S. M.

Pontevedra 10 Marzo de 1880.—Miguel Estevez.

Don Miguel Estevez Barros, Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Pontevedra núm. 21.

No habiéndose presentado á pasar revista en el mes de Octubre último segun previene el articulo 230 del Reglamento del 2 de Diciembre de 1878, el soldado de la 3.ª compañia, Angel Besada Radio, hijo de Juan y de María, natural de Meaño, Juzgado de 1.ª instancia de Cambados en esta provincia, contra cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria por el delito de desercion: Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, llamo, cito y emplazo por primer edicto al mencionado Angel Besada Radio para que se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y sentenciará en rebeldia por ser esta la voluntad de S. M.

Pontevedra 10 de Marzo de 1880.—Miguel Estevez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se han recibido en esta Administracion económica, además de las publicadas ya en el Boletin oficial de la provincia del dia 12 del corriente, nuevas órdenes de consignacion para pago á los individuos que comprende la presente relacion por los conceptos que á continuacion se sxpresan, lo que se hace público por medio del Boletin para que los sugetos en ella se apersonen en esta Intervencion con los documentos originales que deben obrar en su poder con objeto de que se les incluya en la nómina correspondiente.

CLASES.	NOMBRES.
Montepio Militar.......	Ramon Rodriguez Laso ó su esposa.

Cruces pensionadas.....	Camilo Lopez Reinoso. José Alvarez Alvarez. Manuel Gonzalez Vazquez. José Ulloa Inai. Cayetano Guzman Gonzalez. Juan Bouza Gonzalez. José Antonio Mosquera Prado. Agustin Castro Gomez. Domingo Ferreiro Dominguez. Manuel Vazquez Gonzalez. Martin Barreiro Delgado. Cayetano Gamote Bargas. Camilo Fortes Suarez. Juan Gonzalez Rodriguez. Francisco Fernandez Gonzalez. Agustin Perez Ramos. Juan Amador Garcia. Fernando Forneiro Rodriguez.

Orense Marzo 18 de 1880.—El Interventor, P. S. Urbano Gonzalez

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Junquera de Espadañedo.

Por término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de gastos é ingresos del año económico de 1878 á 1879, el presupuesto adicional y definitivo de 1879 á 1880 y el ordinario para el año entrante de 1880 á 1881. Todo para los fines que dispone la Ley municipal vigente.

Junquera de Espadañedo Marzo 15 de 1880.=El Alcalde Presidente, José A. Gonzalez.

Boborás.

Hallándose terminadas las listas electorales para la votacion de Concejales y Diputados provinciales, formadas con arreglo á la Ley de 20 de Agosto de 1870 reformada por el R. D. de 16 de Diciembre de 1876, se hallan de manifiesto en esta Secretaria por término de 15 dias en donde podrán examinarse por quien lo juzgue conveniente y producir las reclamaciones de inclusion ó exclusion que consideren oportunas.

Con el propio objeto y en la misma Secretaría se hallan de manifiesto las listas de electores para compromisarios de Senadores á que se refiere el art. 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Boborás Marzo 16 de 1880.—El Alcalde, Angel Vales.

Habiéndose acordado la creacion de dos plazas de auxiliar con el sueldo diario de 2'50 pesetas satisfechas por cuenta del Tesoro para la extension de las cédulas de Amillaramientos de la riqueza imponible, urbana y ganadería de este Distrito, los aspirantes que deseen obtenerlo presentarán correspondientes solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, siempre que reunan la actitud necesaria probando con los documentos oportunos ante la junta y sujetándose á las condiciones de trabajo que la misma ha fijado.

Boborás Marzo 16 de 1880.—El Alcalde, Angel Vales.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

DE LA CORUÑA.

Secretaría.—Circular.

El Ilmo. Sr. Sub-secretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Febrero último, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Sr. Ministro de Estado lo que sigue: En vista de la Real órden comunicada por ese Ministerio en 3 de Enero próximo pasado manifestando que el Gobierno Ruso ha decidido no admitir exhorto alguno procedente de España, al cual no acompañe su traduccion al idioma de aquel pais, Real órden que ha sido circulada á los Presidentes de las Audiencias para su conocimiento y efectos correspondientes; y considerando que la reciprocidad en esta clase de asuntos es principio de derecho internacional, S. M. ha tenido á bien resolver que no se admita en España exhorto alguno procedente del imperio Ruso, si no biene acompañado de su traduccion al castellano.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se participe esta resolucion al Ministro plenipotenciario del citado Imperio en esta Corte.— De Real órden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de órden del Ilmo. Señor Presidente de circular la presente para conocimiento de V. S. y efectos oportunos. Sírvase avisar haberlo visto inserto y quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Coruña 15 de Marzo 1880. —José Campoamor.—Sr. Juez de primera instancia de.....

En vista de lo manifestado por la Academia de cirujia y medicina de Galicia y Asturias acerca de la frecuencia, con que por los Jueces de primera instancia del Distrito de esta Audiencia se acude á dicha Corporacion en demanda de informes y pareceres sobre asuntos de tan pequeña entidad y significancia que cualquier médico forense pudiera facilmente resolverlos dados los antecedentes nesarios y que la mayor parte de los testimonios que se les remiten, son tan incompletos y escasos de datos que es muy dificil, sino imposible, formular dictámen con el debido acierto, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido disponer se recuerde á V. S. por medio de este diario oficial el puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 20 Junio y 16 de Setiembre de 1863 y que en los casos en que considere de absoluta precision recurrir á la Academia lo verifique siempre por conducto de S. I. con testimonio amplio y suficientemente instructivo á fin de que con todos los datos precisos y sin entorpecimiento para la pronta administracion de justicia pueda emitirse por la Corporacion su autorizado dictámen.

De haber visto la presente circular y de quedar enterado, dará el oportuno aviso al Ilustrisimo Sr. Presidente.

Dios guarde V. S. muchos años.—Coruña 15 de Marzo de 1880.=José Campoamor.—Señor Juez de primera instancia de.....

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Demetrio Durán y Garcia Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ribadavia y su término.

Certifico: que en este Juzgado municipal, se celebró juicio verbal á instancia de Antonio Couto vecino de esta villa contra su convecino Tomás Gonzalez Fernandez, en reclamacion de reales, en el cual recayó la sentencia que á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Ribadavia á 11 de Diciembre de 1879. El Licenciado D. Fidel Varela y Millan Juez municipal de este término habiendo visto estas diligencias de juicio verbal promovidas por Antonio Couto contra Tomás Gonzolez Fernandez, ambos de esta villa, sobre reclamacion de reales, y

Resultando: que Antonio Couto demandá á su convecino Tomás Gonzalez Fernandez para que con las costas le pague la cantidad de 250 pesetas que como fiador y principal pagador satisfizo por este á D. Joaquin Rodriguez de esta villa á quien se los estaba adeudando procedentes, de préstamo.

Resultando: que señalado dia para el juicio recitó para él á demandante y demandado practicándose con esta dicha diligencia por cédula entregada á su muger por no haberse halldoe en su domicilio.

Resultando: que habiendo concurrido solo el demandante al acto del juicio solicitó por él mismo se declarase rebelde al demandado por hallarse citado en forma y no haberse presentado á pesar de ser trascurrida con exceso la hora señalada, lo cual fué estimado por el Juzgado asi como el embargo de bienes del deudor Tomás Gonzalez Fernandez, solicitado tambien por el demandante por haber sido declarado aquel en rebeldia.

Resultando: que sustanciando el juicio en los estrados del Juzgado, represento por el demandante como medio de prueba de la reclamacion intentada un documento simple su fecha 20 de Noviembre del corriente año, firmado por D. Joaquin Rodriguez, en el cual este confiesa haber recibido del demandante la cantidad de las 250 pesetas,

entregadas en calidad de préstamo por el mismo al demandado bajo la garantía del demandante segun documento menos solemne otorgado en esta villa á 13 de Mayo de 1877 entre el don Joaquin Rodriguez, prestamista, Tomás Gonzalez Fernandez, deudor y Antonio Couto que se constituyó en fiador y principal pagador, á presencia de los testigos D. Hipólito Guntin y D. Primo Gonzalez Procuradores de este Juzgado, y Felipe Mendez, quienes con el Rodriguez reconocieron como suyas las firmas y rúbricas con que autorizaron dicho documento y el contenido de este, habiendo tambien reconocido el D. Joaquin Rodriguez como auténtico el recibo por sí expedido y facilitado al demandante en 20 de Noviembre del año actual.

Considerando: que por medio de la obligacion simple otorgada en 13 de Mayo de 1877, entre D. Joaquin Rodriguez, Tomás Gonzalez Fernandez y Antonio Couto á presencia de los testigos referidos, se acredita debidamente que el Rodriguez facilitó en aquella fecha al Gonzalez Fernandez en calidad de préstamo la cantidad de 250 pesetas de que el Couto constituyó en fiador y principal pagador.

Considerando: que por el recibo reconocido como autéutico por el Rodriguez y expedido á favor del demandante en 20 de Noviembre último, se justifica tambien cumplidamente que este entregó á aquel la cantidad de las 250 pesetas de que habia salido pagador.

Considerando: que habiendo el fiador, satisfecho al acreedor la mencionada cantidad, es indisputable el derecho que asiste para reclamarla del deudor principal, con tanta mas razon cuanto que por el mero hecho de haber pago expontáneamente al acreedor la cantidad por que habia salido fiador, ha rennnciado expresamente al beneficio de órden ó de excusion que podería haber alegado en su favor.

Considerando: que la rebeldía en que voluntariamente se ha constituido Tomás Gonzalez Fernandez induce á creer lógicamente que ninguna excepcion concerniente y favorable podería alegar.

Considerando: que en este caso procede que la demanda se estime con costas.

Visto lo alegado y probado: las leyes octava, titulo 22 partida tercera y primera y siguientes del título doce partida quinta y el art. 317 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por el Antonio Couto contra Tomás Gonzalez Fernandez, y en su virtud condeno á este á que dentro de tercero dia, luego que esta sentencia sea ejecutoria, satisfaga á aquel la cantidad de 250 pesetas que le reclama por habérselas entregado el demandante en concepto del fiador del demandado (Tomás Gonzalez Fernandez) digo á D. Joaquin Rodriguez y en las costas.

Por la rebeldía del demandado Tomás Gonzalez Fernandez publiquese esta sentencia en la forma prescrita en el art. 1190 de la ley de enjuiciamento civil, librándose para su insercion en el Boletin oficial de la provincia el correspondiente testimonio. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia asi lo pronuncio, mando y firmo de que yo Secretario certifico:—Fidel Varela Millan.—Demetrio Durán.—Asi resulta á la letra de dicha sentencia á que me remito. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la misma y su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, á instancia del demandante, libro el presente testimonio con el V.° B.° del Sr. Juez mucicipal y sellado con el de este Juzgado en este pliego de papel del sello que se reconoce.

En Rivadavia, Enero 21 de 1880.—V.° B.°, Fidel Varela Millan.—Demetrio Duran.

ANUNCIOS.

ORENSE.—Imp. de José M. Ramos